



CONSTANCIA: Informo señor Juez que en el presente proceso se libró mandamiento de pago el 1° de agosto de 2022, en favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra la sociedad AGROGENÉTICA SOLANUM S.A.S. y el señor URIEL ALEISON ZULUAGA LÓPEZ (anexo 0006 C01Principal), mismo que fuera aclarado mediante auto del 12 de agosto de 2022 (anexo 0009 C01Principal), en cuanto al apellido del codemandado Uriel Aleison Zuluaga López. Los demandados fueron notificados el 15 de noviembre de 2022 (anexo 0010 C01Principal) conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en la dirección de correo electrónico suministrada por la parte actora y cumpliendo todos los requisitos exigidos en la citada norma, remitiéndoseles copia de la demanda, sus anexos, además del auto que libró mandamiento de pago, términos que vencieron en forma suficiente el 01 de diciembre de 2022. En cuanto a las medidas cautelares, a pesar de haberse decretado el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-611852 de propiedad del señor Zuluaga López (anexo 0001 C02MedidasCautelares), aún no se encuentra constancia en el expediente de que se hayan perfeccionados las mismas. Verificado el sistema Software de gestión, no aparece escrito presentado por la parte ejecutada proponiendo excepción alguna en contra de las pretensiones de la parte actora. Diciembre 02 de 2022.

Juan Diego Muñoz Castaño
Of. Mayor

Dos de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO 2276
RADICADO N° 2022-00183-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO del BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de la sociedad AGROGENETICA SOLANUM S.A.S., y el señor URIEL ALEISON ZULUAGA LÓPEZ, se libró mandamiento de pago el 1° de agosto de 2022 (anexo 0002 C01Principal), corregido mediante auto del 12 de agosto de 2022, en cuanto al apellido del señor Zuluaga López (anexo 0009 C01Principal, demandados que fueron debidamente notificados como se verifica en la constancia secretarial que antecede, quienes dentro del término no procedieron al pago o a oponerse a las pretensiones.

2. CONSIDERACIONES

A la parte demandada se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a veinte millones de pesos (\$20.000.000.00), conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de la sociedad GROGENÉTICA SOLANUM S.A.S. y el señor URIEL ALEISON ZULUAGA LÓPEZ, como se indicó en el auto de apremio del 1° de agosto de 2022 (anexo 0006 C01Principal).

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del Proceso).

Tercero: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de veinte millones de pesos (\$3.000.000.00). Por secretaría la liquidación.

Quinto: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del

C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 59** fijado en la página web de la Rama Judicial el **07 DE DICIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:**Sergio Escobar Holguin****Juez Circuito****Juzgado De Circuito****Civil 001****Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad7e1c326d4b1f9dd7c0dab4ff6137ec4f4decbc4d704b03fbd7fbc5bb2127a**

Documento generado en 06/12/2022 01:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>